



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 495-2019-MDC.A.

Castilla, 05 de septiembre de 2019



VISTO:

El Informe N° 630-2019-MDC-GAyF-SGL, de fecha 02 de septiembre del 2019, del Sub Gerente de Lo de agosto del 2019, del Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 329-2019-MDC-GDUR de fecha 05 de agosto del 2019, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Carta N° 083-2019/MDC-GDUR-SGI-MESC de fecha 24 de julio del 2019, del Comité de recepción de Obra, Informe de Observaciones en Recepción de Obra de fecha 24 de julio del 2019, del comité de Recepción de Obra, y;



CONSIDERANDO:

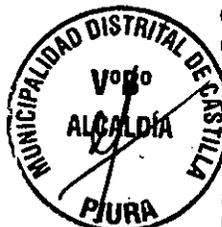
Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, con fecha 17 de diciembre del 2018, se suscribió el contrato N° 021-2018-MDC-GAF-SGL, entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Consorcio "Mi Cautivo", representado por el señor Jhonny Cristhian Mendoza Sullón, con DNI N° 43798477; para la ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio Vial y Peatonal en el AA.HH Señor de los Milagros, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, con Código SNIP 110151. Meta I: Construcción de Veredas en la Av. Pedro Ruiz Gallo en el Asentamiento Humano señor de Los Milagros, Distrito de Castilla-Piura-Piura", por un monto de S/. 119, 658.47, (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 47/100 Soles), por un plazo de ejecución de 30 días calendarios. Asimismo en la Cláusula décima primera, se establece: Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 135 de su Reglamento.

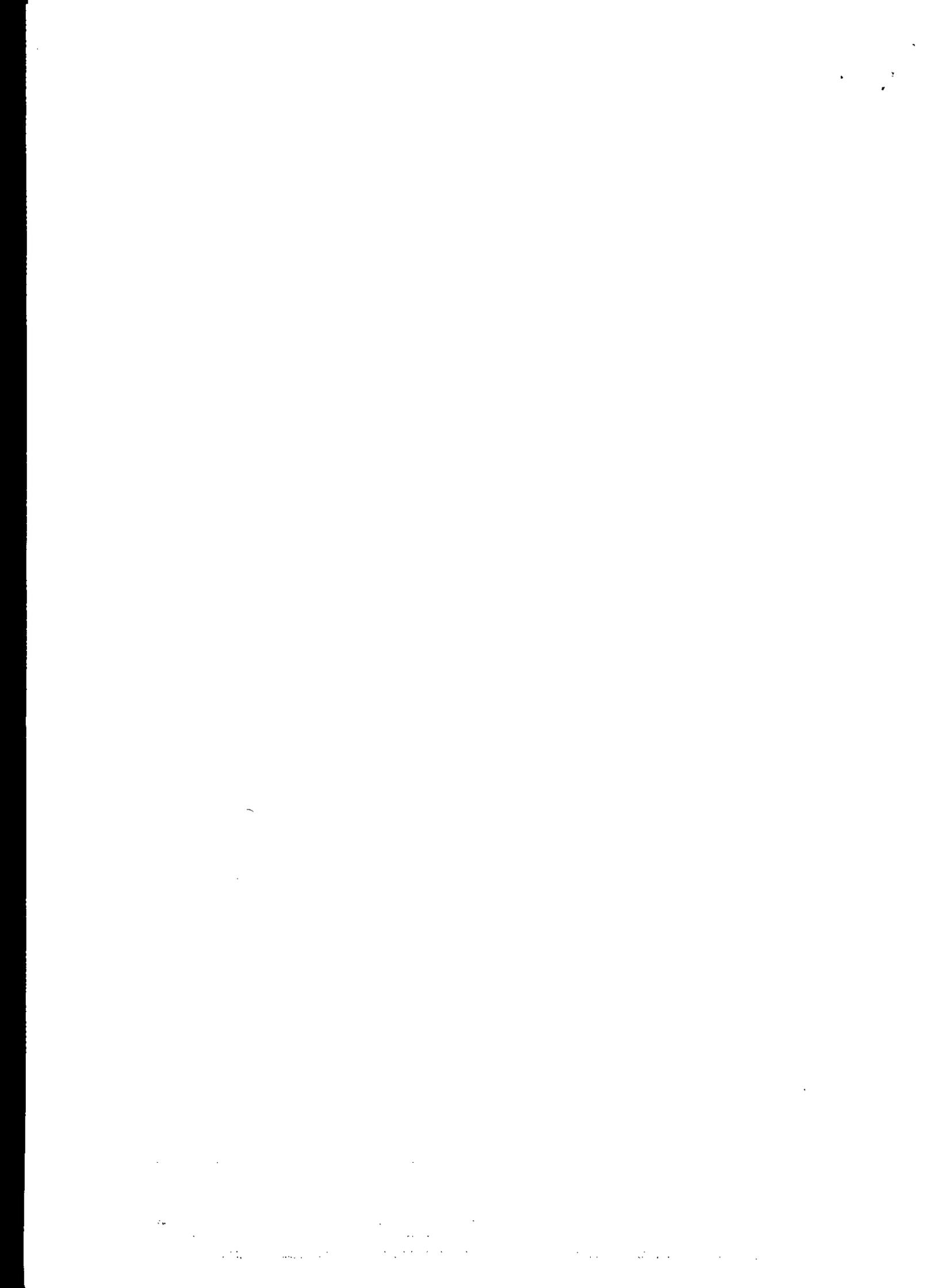


Que, mediante Carta N° 083-2019/MDC-GDUR-SGI-MESC de fecha 24 de julio del año en curso, el Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Vial y Peatonal en el AA.HH Señor de los Milagros, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, con Código SNIP 110151. Meta I: Construcción de Veredas en la Av. Pedro Ruiz Gallo en el Asentamiento Humano señor de Los Milagros, Distrito de Castilla - Piura - Piura", informa al señor Alcalde Abg. José Elías Aguilar Silva, que en virtud al artículo 178° inciso 03 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, la comisión ha creído conveniente no recepcionar la obra aludida, por los motivos expuestos en el acta de levantamiento de observaciones y que a su parecer no se ha cumplido a cabalidad por el Contrato N° 21-2018-MDC-GAF-SGL.



Que, del tenor del Informe de Observaciones en recepción de obra, de fecha 24 de julio del 2019, emitida por el Comité de Recepción de la Obra mencionada en el considerando que antecede, se tiene que dicho comité consigna en el mencionado documento, que no se recepciona la obra por las siguientes observaciones formuladas sin subsanación hasta el día de hoy (24/07/2019), por el consorcio "Mi Cautivo", dando referente a:

Observación 01: Los postes de Luz están al borde de la vereda, lo que se solicita la sustentación técnica (ubicación, fecha, progresiva entre otros) y autorización de ENOSA por la reubicación de los mismos, así mismo alcanzar el diseño de rotura de probeta de concreto y sus ensayo de los postes de luz; de acuerdo a la partida presupuestada en el expediente técnico.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 495-2019-MDC.A.

Castilla, 05 de septiembre de 2019.



Observación N° 02: Falta construir rampas para discapacitados de acuerdo de los planos replanteados según Resolución Gerencial N° 200-19/MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-GDUR con fecha 18 de marzo del 2019.

- 02 Rampas ubicadas en la cuadra N° 01.
- 01 Rampa ubicada en la cuadra N° 03.

Observación N° 03: El cuaderno de obra indica lo siguiente:

- Mediante asiento N° 13 del inspector de obra con fecha 5 de enero del 2019, en el cuaderno de obra. Se indica lo siguiente:

- Habiendo realizado el mejoramiento a la capa base de afirmado; se solicita al Ing. Residente presentar su diseño de mezcla para concreto F'c 175 Kg/cm² previo a la ejecución del vaciado de concreto en veredas.

- Con asiento N° 14 del Inspector de obra con fecha 10 de enero de 2019. Se indica lo siguiente:

- Se ha observado el vaciado de 40 ml de la prog 0+000 hasta 0+040.

Asimismo, se verificó que en la documentación de certificación de rotura de probeta de concreto identificado con código M-01 y M-02 que la actividad de ensayo se efectuó el día 10 de enero del 2019 y en N° 14 DEL ASIENTO DEL CUADERNO DEL INSPECTOR DEJA CONSTANCIA QUE ESTAS PRUEBAS SE REALIZARON ANTES DEL 10 DE ENERO DEL 2019. Lo que se solicita justificación técnica.

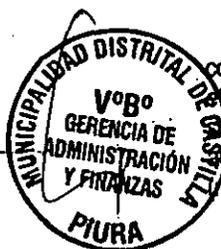
Observación N° 04: En las rampas ejecutadas en el ancho de la vereda de las cuadras 03 y 05, de acuerdo a los planos replanteo general y plano longitudinal aprobados con Resolución Gerencial N° 200-19/MUNICIPAL DISTRITAL DE CASTILLA - GDUR con fecha 18 de marzo del 2019 no indican. Por lo que se deberá alcanzar los planos actualizados y aprobados por el inspector de obra.



Que, del tenor expuesto llevó a la comisión de recepción de obra **NO RECEPCIONAR LA OBRA**; por tal motivo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 178 inciso 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que en caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo de cinco (05) días. La entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo;

Que, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que los procesos de contratación regulados por norma y su reglamento se rigen por los principios de Transparencia, eficacia, eficiencia, publicidad, entre otros, los mismos que constituyen pilares para garantizar que las entidades del sector público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios adecuados, siendo asimismo parámetros para la actuación de funcionarios y dependencias responsables (norma aplicable al presente caso que nos atañe);

Que, el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, (...)"; preceptuando el artículo 116° de la misma norma "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, (...)";







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 495-2019-MDC.A.

Castilla, 05 de septiembre de 2019

Que, advirtiéndose del Informe de Observaciones en recepción de la obra: "Mejoramiento del Servicio Vial y Peatonal en el AA.HH Señor de los Milagros, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, con Código SNIP 110151. Meta I: Construcción de Veredas en la Av. Pedro Ruiz Gallo en el Asentamiento Humano señor de Los Milagros, Distrito de Castilla-Piura-Piura", que existen observaciones formuladas al Consorcio "Mi Cautivo" concerniente a la recepción de la obra en mención, en ese tenor; la Gerencia de Asesoría Jurídica en su informe N° 923-2019-MDC-GAJ de fecha 22 de agosto del 2019, es de la opinión que se le debe otorgar un plazo de 24 horas a dicho Consorcio, a fin de que subsane las mismas, todo ello de conformidad a lo prescrito en el inciso 3) del artículo 178 del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (normas aplicables al presente caso) y con las facultades otorgadas, y con las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR al Consorcio "MI CAUTIVO" para que en el plazo improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, proceda a levantar las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de obra, en el Informe de Observaciones en recepción de obra, de fecha 24 de julio del 2019, bajo apercibimiento de ley.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al Consorcio "MI CAUTIVO" para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Desarrollo Urbano, para que a través de las Oficinas competentes se dé cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abg. JOSE E. AGUILAR SILVA
AL CALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA



